



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/OVO/RA-JCA/ 544 /2022
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 097 /2022

Ciudad de México, a **veintinueve de agosto del dos mil veintidós**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 097 /2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

1

----- RESULTANDOS -----

1.- El primero de abril del dos mil veintidós, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 097 /2022**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. IMELDA MACRINA FLÓRES GÓMEZ**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0082**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a los probables trabajos de construcción en el inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a que por existir denuncia ingresada por medio del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) con número 211181175010 ya que a decir del peticionario no acreditan los trabajos de obra que realizan (**CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN**), y al parecer no cuentan con la documentación legal idónea para acreditar la legalidad de los mismos y con fundamento en los Artículos 31 Fracción III y VIII, 32 Fracción VIII, 42 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se deberá velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Jurídicas Administrativas e imponer las sanciones que correspondan.

2.- El seis de abril del dos mil veintidós, siendo las trece horas con treinta minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 097 /2022**, constituyéndose en el mismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX adscrito a esta Alcaldía, y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con la **C. [REDACTED]** quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **Propietaria**, quien se identifica plenamente con credencial para votar número folio [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal el **C. [REDACTED]**

3.- Mediante oficio número AAO/DGG/DVA/ 0715 /2022, de fecha **doce de abril del dos mil veintidós**, la Dirección de Verificación Administrativa solicitó a la Coordinación de Desarrollo Urbano el informe a saber si existe antecedente relacionado al trámite de cualquier tipo de solicitud de Autorización y/o Aviso para el predio que nos ocupa, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

4.- En fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, la Dirección de Verificación Administrativa recibe oficio número **CDMX/AAO/DGODU/CDU/0837/2022**, signado por la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Coordinación de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, por medio del cual da respuesta a diversos oficios, tal como el descrito en el numeral anterior, informando que no encontró trámite alguno para el predio de referencia. -----

5.- Mediante acuerdo número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0406/2022, esta Autoridad tuvo por precluido el derecho del propietario, y/o titular, responsable, poseedor, ocupante, dependiente, encargado, responsable y/o administrador, del inmueble de mérito, para que se pudiera pronunciar con escrito en referencia al contenido dentro del acta de visita de verificación objeto de la presente Resolución Administrativa.-----

Por lo que, en atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se turnan los presentes autos, a efecto de dictar Resolución Administrativa que en derecho procede la cual se emite al tenor de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y xvi, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, XXX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte en que le establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, comentarios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las resoluciones derivadas de las actas de visitas de verificación administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamiento públicos,



construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, de fecha seis de abril del dos mil veintidós, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Durante la visita, se solicitó al visitado exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE DOCUMENTOS SOLICITADOS AL MOMENTO EN LA ORDEN DE VISITA" CONSTE (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA, COINCIDIENDO PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y CORROBORANDO CON LA PERSONA QUE ES DE INMUEBLE, SOY ATENDIDA POR LA C. [REDACTED] QUIEN EN CARÁCTER DE PROPIETARIA ME ATIENDE ME PERMITE EL ACCESO, RECIBE EL ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS AL INGRESAR OBSERVO SE REALIZA AL INTERIOR EN PLANTA BAJA TRABAJOS DE BARNIZ EN MADERA COLOCADA EN MURO CON TRES TRABAJADORES REALIZANDO DICHS TRABAJOS AL MOMENTO, CON MATERIAL DE HERRAMIENTA. REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO: 1) ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, 2) NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 3) NO EXHIBE AL MOMENTO, 4) NO SE PUDE DETERMINAR SI EXISTE FUSIÓN DE PREDIOS, 5) NO SE EXHIBEN PLANOS AL MOMENTO, 6) NO EXHIBE BITÁCORA DE OBRA, 7) NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, EXCAVACIÓN O CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE SE OBSERVAN TRABAJOS DE BARNIZ EN MADERA COLOCADA EN MURO INTERIOR, 8) AL MOMENTO NO SE REALIZAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN AMPLIACIÓN, EXCAVACIÓN EN EL INMUEBLE QUE SE OBSERVA DE USO HABITACIONAL, 9) NO OBSERVO EXCAVACIÓN, 10) NO OBSERVO DEMOLICIÓN, 11) NO OBSERVÓ AMPLIACIÓN, 12) AL MOMENTO EL INMUEBLE DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE SE OBSERVA DE USO HABITACIONAL CON ÁREA DE GARAGE, 13) LOS TRABAJADORES QUE REALIZAN EL BARNIZ CUENTAN CON BOTAS ÚNICAMENTE Y CUBRE BOCAS, 14) NO OBSERVO QUE SE OBSTRUYA LA VÍA PÚBLICA O BANQUETA CON MATERIALES O MAQUINARIA, 15) NO SE OBSERVAN LAS SEÑALIZACIONES SOLICITADAS EN ESTE PUNTO, SE TRATA DE UNA CASA HABITACIÓN, 16) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SEPARACIÓN A PREDIOS COLINDANTES, 17) NO EXHIBE BITÁCORA AL MOMENTO, 18) NO EXHIBE PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS, 19) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 20) NO EXHIBE LETRERO DE OBRA VISIBLE, 21) SE ATIENDE LA DILIGENCIA REFERENTE A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 8, SE OBSERVA EL TRABAJO DE BARNIZ EN MADERA EN UN ÁREA DE 12 METROS LINEALES EN MADERA DE MURO." CONSTE.-

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA/OVO/ 097 /2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón

Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA/OVO/ 097 /2022**, en la que en la parte que nos ocupa se asentó lo siguiente: "... **OBSERVO SE REALIZA AL INTERIOR EN PLANTA BAJA TRABAJOS DE BARNIZ EN MADERA COLOCADA EN MURO CON TRES TRABAJADORES REALIZANDO DICHS TRABAJOS AL MOMENTO, CON MATERIAL DE HERRAMIENTA ... NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, EXCAVACIÓN O CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE SE OBSERVAN TRABAJOS DE BARNIZ EN MADERA COLOCADA EN MURO INTERIOR ...**" CONSTE (S/C). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza:

*Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:
... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...*

V. Por lo que, entrando al estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables, se deriva que, de acuerdo con las observaciones contenidas en las Acta de Visita de Verificación, folio número **AAO/DGG/DVA/OVO/ 097 /2022**, practicada en fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, se concluye que, el **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, no incurre en irregularidad alguna, toda vez que al momento de la visita de verificación realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en fecha seis de abril del dos mil veintidós, se llevaban a cabo trabajos de reparación y/o colocación, y/o mantenimiento, consistentes en barnizado de madera, , mismos que encuadran al Artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcción, que a la letra dice:

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

... II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;



Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**-----

5

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, con número de orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 097 /2022**, practicada al inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, esta Autoridad concluye que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, dado que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa advierte trabajos de mantenimiento a pared de madera; por lo tanto se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo incoado en el inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por los razonamientos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR, RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma a su elección ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad** o **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 097 /2022**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Se hace de conocimiento al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR, RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.** -----

6

SEXTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR, RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO** en el inmueble ubicado en **MARGARITAS NÚMERO 256, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase. -----

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Certificación de Infracciones Relativas a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. -----

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

JPM/ipt*

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tolteca,
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 ext. 4023
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA